

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Que la Ley General de Educación Superior, en su artículo 7, fracciones I y III, determinan que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral, basado en la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el dialogo y la argumentación, así como la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la solución de problemas.

Que de conformidad con el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, esta Casa de Estudios es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

Que el Consejo Universitario, aprobó en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022, el Reglamento Universitario para los niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Que el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México, fue aprobado por el Consejo Universitario en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 2017.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, requiere de la actualización de disposiciones normativas, a efecto de que sean acordes a su operación en la prestación del servicio público a su cargo.

Que la Comisión de Normatividad Universitaria, durante sus sesiones de trabajo, procedió al análisis y discusión de la propuesta y los integrantes e invitados a la Comisión de Normatividad Universitaria, hicieron las observaciones que estimaron pertinentes y se integraron en la versión final de este proyecto, el cual fue dictaminado el 5 de julio de 2023, y que se presenta al Pleno del Consejo Universitario para su revisión y, en su caso, aprobación.

Que el Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2023, el siguiente:

REGLAMENTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO

Capítulo I. De la admisión

Capítulo II. De la inscripción

Capítulo III. De la equivalencia de estudios

TÍTULO TERCERO. PERMANENCIA

Capítulo I. De la reinscripción

Capítulo II. De los periodos escolares y cargas académicas

Capítulo III. De la evaluación del aprendizaje y de las calificaciones

Sección Primera. Del nivel Técnico Superior Universitario y del nivel Licenciatura

Sección Segunda. De los estudios de Posgrado

Capítulo IV. De los planes y programas de estudio

Capítulo V. De las bajas, cambios y plazo para concluir un programa educativo

TÍTULO CUARTO. EGRESO

Capítulo I. Del servicio social curricular

Sección primera. De las prácticas profesionales para el nivel Técnico Superior Universitario

Sección segunda. De los proyectos terminales para el nivel Licenciatura

Capítulo II. De la certificación de estudios

Capítulo III. De la titulación y grado académico

Capítulo IV. De la obtención de diploma o grado académico en el nivel de Posgrado

Capítulo V. Del trámite de registro de título y diploma o grado académico y de la expedición de cédula

Capítulo VI. Del seguimiento y participación de las personas egresadas, tituladas y graduadas

TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. De los derechos

Capítulo II. De las obligaciones

Capítulo III. De las responsabilidades

Capítulo IV. De las medidas administrativas

TRANSITORIOS

REGLAMENTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen las actividades de ingreso, permanencia y egreso de las personas estudiantes de los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad universitaria y se basa en los principios de legalidad, igualdad, objetividad, eficacia, libertad, no discriminación y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2. Ninguna persona será excluida o discriminada por ningún motivo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** persona que solicite participar en el proceso de admisión en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad, en los términos previstos en la convocatoria vigente.
- II. **Aula virtual:** ambiente de aprendizaje mediado por las tecnologías de la información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como por las figuras académicas, a través del cual la persona estudiante lleva a cabo su proceso formativo.
- III. **Calendario académico:** documento normativo aprobado por el Consejo Universitario para determinar los periodos de actividades académicas en un ciclo escolar, a partir del cual se desprenden actividades específicas. Contiene el inicio y término de los periodos semestrales, periodos de suspensión de actividades académicas, reinscripciones, receso académico y días de descanso obligatorio.

- IV. **Calendario de aulas:** documento que se deriva del calendario académico y determina la operación, trámites y servicios escolares.
- V. **Certificado de estudios:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el cual avala la acreditación total del programa educativo cursado.
- VI. **Certificado parcial de estudios:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Abierta y a Distancia de México. Se emite a petición de la o el estudiante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en caso de baja definitiva, y en el cual se reconocen las unidades didácticas cursadas.
- VII. **Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria (CTIANU):** órgano cuyo objeto es promover y fomentar el cumplimiento de la aplicación y/o en su caso, de la interpretación de la normatividad interna que rige a la Universidad, para contribuir a la cultura de la legalidad, transparencia, flexibilidad, igualdad, equidad y no discriminación.
- VIII. **Comunidad universitaria:** es aquella integrada por las personas estudiantes, egresadas, tituladas y graduadas, figuras académicas, autoridades y personas que realizan actividades administrativas.
- IX. **Consejo Universitario:** órgano colegiado de mayor jerarquía en la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- X. **Crédito académico:** expresión numérica que representa la carga de trabajo necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje en el modelo abierto y a distancia, así como lo que se establezca en el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.
- XI. **Diploma de especialidad:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Abierta y a Distancia de México a favor de la persona que haya acreditado un programa educativo de especialidad.
- XII. **Doctorado:** estudios que se cursan después de la maestría, de conformidad con lo establecido en los respectivos programas educativos, y cuyo objetivo es proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes para producir nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original, orientada por las líneas de investigación autorizadas por el Consejo Universitario.
- XIII. **Educación superior abierta y a distancia:** opción educativa caracterizada por el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se lleva a cabo mediante procesos autogestivos de aprendizaje y con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje, sugiere recursos de uso independiente.
- XIV. **Equivalencia de estudios:** acto administrativo y académico a través del cual se emite un dictamen que reconoce, como equiparables entre sí, estudios homólogos realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XV. **Especialidad:** estudios que se cursan después de la Licenciatura con el objetivo de profundizar en el tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión, y que están orientados por las líneas de investigación autorizadas por el Consejo Universitario.

- XVI. **Estudiante:** persona que busca adquirir conocimientos y desarrollar competencias, habilidades y destrezas; que se apoya en figuras académicas mediante la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; y que se inscribe en un programa educativo habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- XVII. **Estudiante regular:** persona que ha acreditado y no adeuda unidades didácticas en las que se haya inscrito.
- XVIII. **Estudios de Posgrado:** se realizan después de obtener el título de Licenciatura con la finalidad de obtener el diploma de especialidad, el grado de maestría o el grado de doctorado.
- XIX. **Expediente escolar:** conjunto de documentos personales y escolares que pertenecen a la o el estudiante y que se resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo institucional de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XX. **Figura académica:** profesionista que realiza actividades en el ámbito de la docencia, de asesoría, tutoría, mediación, monitoreo o facilitación, con el propósito de apoyar el aprendizaje.
- XXI. **Grado académico:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Abierta y a Distancia de México a favor de la persona que haya acreditado un programa educativo de maestría o doctorado.
- XXII. **Licenciatura:** estudios que se cursan después del nivel medio superior y que se orientan a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico que profesionalice su incorporación al sector social, productivo y laboral.
- XXIII. **Lineamientos:** conjunto de disposiciones específicas que norman diversas actividades en la Universidad.
- XXIV. **Pasante:** estudiante que ha cubierto por lo menos el 75% de créditos del programa educativo en el que se encuentra inscrito.
- XXV. **Persona egresada:** estudiante que aprobó el 100% de los créditos académicos del programa educativo impartido por la Universidad.
- XXVI. **Persona graduada:** estudiante que cumplió con los requisitos académicos y administrativos establecidos para la emisión del grado académico del programa educativo de Posgrado cursado.
- XXVII. **Persona titulada:** persona egresada que cumplió con los requisitos administrativos establecidos para la emisión del título profesional del programa educativo cursado.
- XXVIII. **Plan de estudios:** conjunto estructurado de unidades didácticas. Contiene los propósitos de formación general, contenidos fundamentales de estudio, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como el mapa curricular.
- XXIX. **Plataforma Tecnológica UnADM:** conjunto de sistemas y servicios informáticos que ofrece la Universidad, en los que se integran de manera enunciativa, más no limitativa: a) portal institucional y microsítios, b) aulas virtuales, c) Sistema Integral de Gestión Escolar, d) mesa de servicio y e) correo electrónico institucional.
- XXX. **Prácticas profesionales en TSU:** unidades didácticas que se cursan en los periodos escolares establecidos en los programas educativos, con las cuales se acredita el servicio social curricular.

- XXXI. **Programa de estudios de unidad didáctica:** documento que contiene la planeación didáctica, competencias generales, específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación.
- XXXII. **Programa educativo:** conjunto de elementos cuyo objeto es ofrecer educación superior abierta y a distancia en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; las figuras académicas; personas que realizan actividades administrativas; personas estudiantes, tituladas, egresadas y graduadas; infraestructura física y tecnológica; así como normatividad, gestión de calidad, funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración.
- XXXIII. **Proyectos terminales en Licenciatura:** unidades didácticas que permiten acreditar el servicio social curricular de acuerdo con lo previsto en cada programa educativo.
- XXXIV. **Reconocimiento de estudios:** acto administrativo y académico que, mediante dictamen, reconoce los estudios realizados en los programas educativos de la Universidad cuando se lleva a cabo un cambio de programa o de nivel de estudios.
- XXXV. **Revalidación de estudios:** acto administrativo que, mediante dictamen, otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
- XXXVI. **Sistema de información para personas egresadas, tituladas y graduadas:** conjunto de elementos tecnológicos y servicios informáticos interrelacionados que permiten la recopilación, procesamiento y almacenamiento, análisis y presentación de información relevante de las personas egresadas, tituladas y graduadas de la Universidad.
- XXXVII. **Técnico Superior Universitario (TSU):** estudios que se cursan después del nivel medio superior y que están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas de los sectores productivos de bienes y servicios.
- XXXVIII. **Título profesional:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Abierta y a Distancia de México a favor de la persona que haya concluido los estudios de educación superior de nivel Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de acuerdo con el programa educativo acreditado.
- XXXIX. **Unidad didáctica:** asignatura, materia o módulo que forma parte de un plan de estudios.
- XL. **Universidad:** Universidad Abierta y a Distancia de México.

Artículo 4. Las asociaciones o sociedades de las personas estudiantes, egresadas, tituladas y graduadas se organizarán en la forma que estas lo determinen y serán totalmente independientes de las autoridades y órganos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 5. Las personas aspirantes a cursar los programas educativos de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura deberán acreditar, con el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente a bachillerato, el haber aprobado en su totalidad el plan y programas de estudios del nivel medio superior en una institución del Sistema Educativo Nacional o equivalente con validez oficial.

Las personas aspirantes a cursar estudios de Posgrado deberán acreditar los requisitos académicos previos con el título de Licenciatura, cédula o el grado académico, según corresponda, para cada programa educativo que oferte la Universidad.

En caso de ser mexicanas o mexicanos con estudios en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 6. Las personas aspirantes a cursar un programa educativo en la Universidad deberán participar y cumplir con los procesos de admisión o selección que se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en cada convocatoria publicada para tal fin, en la cual se determinarán los requisitos académicos y administrativos y el cupo para cada uno de los programas educativos ofertados.

Artículo 7. Para su ingreso a la Universidad, las personas aspirantes deberán conocer, aceptar y conducirse de acuerdo con los principios y valores institucionales, así como con el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8. Una vez aceptado como estudiante, la Universidad asignará la matrícula y cuenta de correo electrónico institucional. Ambos son personales, exclusivos e intransferibles y constituyen la forma de acceso a los servicios universitarios.

El correo electrónico institucional asignado constituye la forma oficial de comunicación entre las y los estudiantes y la Universidad.

Es responsabilidad de las y los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y de la cuenta de correo electrónico institucional, en virtud de que constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.

Artículo 9. La inscripción a las unidades didácticas se realizará en línea, a través de la Plataforma Tecnológica UnADM, durante los periodos previstos por la Universidad en el calendario académico correspondiente.

Para el caso de las y los estudiantes de nuevo ingreso, la carga será asignada de acuerdo con el plan de estudio en el que se encuentren inscritas o inscritos.

Artículo 10. Las y los estudiantes acudirán en el lugar y fecha que determine la Universidad, durante los primeros seis meses posteriores a la inscripción, para la entrega y el cotejo de la documentación original completa a la que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 11. La o el estudiante deberá presentar el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada, verificada con el Registro Civil, y una identificación oficial vigente con fotografía, emitidos en el formato legal vigente.

En el caso de los estudios de Técnico superior Universitario y de Licenciatura, deberán presentar el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente a bachillerato, y en el caso de los estudios de Posgrado, deberán presentar certificado, título, diploma o grado académico, de acuerdo con los requisitos de ingreso para cada programa educativo.

La omisión en la entrega de la documentación original oficial correspondiente será motivo de cancelación de los trámites que se hayan realizado y causará baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad.

Artículo 12. La Universidad realizará la revisión y llevará a cabo un proceso de validación de los documentos presentados por la o el estudiante para estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura en un término máximo de un año, contado a partir de la recepción de la documentación completa; en el caso de estudios de Posgrado, el plazo máximo será de seis meses.



La validez y autenticidad de los documentos presentados podrán ser verificadas con la institución o autoridad competente.

De comprobarse que algún documento carece de validez oficial o autenticidad, se procederá a informar a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. La persona estudiante causará baja definitiva sin posibilidad de reingreso a la Universidad y tampoco se reconocerán las unidades didácticas que haya cursado.

Artículo 13. Se invalidarán todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso de admisión y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del semestre que la o el estudiante se encuentren cursando, en el momento en que se identifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presente documentación que carezca de validez oficial o autenticidad.
- II. Presente un certificado no equivalente al bachillerato o no se acredite, en el caso de los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, la conclusión del nivel medio superior de manera previa al inicio de estudios del nivel superior, incurriendo así en invasión de nivel o violación de ciclo.
- III. No acredite, en el caso de estudios de Posgrado, la conclusión de los estudios previos necesarios, incurriendo así en invasión de nivel o violación de ciclo.

CAPÍTULO III

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar a las y los estudiantes inscritos la equivalencia de hasta el 50% de créditos de un programa educativo del mismo campo disciplinar o área de conocimiento y nivel cursado en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional, para permitir la conclusión de estudios de Licenciatura que imparte la Universidad.

El dictamen de equivalencia se emitirá por única vez, y en él se establecerán las unidades didácticas equiparables al programa de educativo seleccionado, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

En materia académica, el dictamen tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 15. El dictamen de equivalencia de estudios se podrá emitir a solicitud de la o el estudiante en los siguientes casos:



- I. Cuando interrumpió sus estudios en la Universidad Abierta y a Distancia de México y si, al momento de solicitar su reinscripción, el plan y programas de estudio que cursó ya no están vigentes.
- II. Cuando el estudiante cuenta con estudios parciales y/o totales realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional con planes de estudio diferentes a los ofertados en la Universidad Abierta y a Distancia de México.

TÍTULO TERCERO

PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 16. La reinscripción semestral a través de la Plataforma Tecnológica UnADM es obligatoria para la continuidad de los estudios y el progreso académico de las y los estudiantes. La Universidad comunicará con anticipación las fechas y el procedimiento para realizar la reinscripción.

Artículo 17. Las y los estudiantes podrán realizar la reinscripción a las unidades didácticas del siguiente semestre escolar una vez que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Seguir la seriación establecida en el programa educativo que estén cursando.
- II. No rebasar el plazo máximo establecido para concluir el programa educativo en el que estén inscritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del presente Reglamento.
- III. No tener alguna medida administrativa que lo impida.

CAPÍTULO II

DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 18. El calendario académico se establece de manera anual, será aprobado por el Consejo Universitario y publicado en el órgano oficial de comunicación de la Universidad, *Gaceta Universidad Abierta y a Distancia de México*, así como en los canales oficiales institucionales. Se emitirá un calendario académico para los programas educativos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, otro específico para los programas educativos de Derecho y de Contaduría y Finanzas Públicas, así como el correspondiente para programas educativos de Posgrado.

Artículo 19. El ciclo escolar comprende dos semestres, de acuerdo con la planeación de cada calendario académico.

Artículo 20. Del calendario académico se derivan los calendarios de aula, a efecto de planificar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 21. La carga académica por semestre para estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura es de seis unidades didácticas, dependiendo del programa educativo en el que la o el estudiante se encuentre matriculado, así como de la carga mínima de tres y máxima de ocho por semestre, para el caso de estudiantes regulares. En el caso de los programas educativos modulares, la carga dependerá del plan de estudios correspondiente.

Para el caso de las y los estudiantes de nuevo ingreso, la carga será asignada de acuerdo con el plan de estudio en el que se encuentren inscritos.

La carga académica para los estudios de Posgrado será máxima de cuatro y mínima de dos unidades didácticas por semestre.

En todos los casos, deberá respetarse la seriación establecida en los programas educativos.

En todo momento, la o el estudiante debe considerar el tiempo máximo para la conclusión de sus estudios, previsto en el artículo 48 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. La evaluación del aprendizaje se desarrollará de manera permanente durante todo el proceso educativo y será de tipo formativa y sumativa. En los niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura será, además, diagnóstica.

Artículo 23. La evaluación podrá ser realizada por las y los estudiantes (autoevaluación), entre estudiantes (coevaluación) y por las figuras académicas (heteroevaluación).

Artículo 24. Las calificaciones finales serán dadas a conocer por la figura académica a través del correo electrónico institucional de la o el estudiante, en los periodos establecidos en el calendario de aula.

Artículo 25. La o el estudiante podrá solicitar a la figura académica la aclaración y, en su caso, la rectificación de la calificación en las fechas establecidas en el calendario de aula. El resultado será inapelable.

SECCIÓN PRIMERA

DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DEL NIVEL LICENCIATURA

Artículo 26. Las actividades y evidencias de aprendizaje que presenten las y los estudiantes se clasificarán en tres tipos: de conocimiento, desempeño y producto. Deberán ser inéditas, de su autoría y realizadas con integridad académica.

Se verificará el logro del aprendizaje a través de los instrumentos de evaluación propuestos en cada unidad didáctica.

Artículo 27. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que la o el estudiante logró en cada unidad didáctica. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 60 (sesenta).

En ningún caso procederá la renuncia a la calificación obtenida.

Las actividades y evidencias de aprendizaje en las que se identifique falta de integridad académica serán evaluadas con 0 (cero).

Artículo 28. Las y los estudiantes tendrán hasta tres oportunidades para registrar, cursar y acreditar cada unidad didáctica. La primera se considera ordinaria y las demás recursamiento.

Las unidades didácticas en las que se cursan las prácticas profesionales o los proyectos terminales son obligatorias, seriadas y secuenciales. En los casos de los programas de estudio del área de la salud, se cursan de manera presencial.

En caso de no acreditar alguna de las unidades didácticas seriadas, estas deberán ser recursadas y aprobadas para poder continuar con las subsecuentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 29. Los tipos y modalidades de evaluación en los estudios de Posgrado se establecen en los programas educativos con el propósito de evidenciar el desempeño del proceso de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 30. La evaluación del aprendizaje se expresa en términos cualitativos y cuantitativos. Los primeros representan el nivel de desarrollo de las competencias alcanzadas por la o el estudiante, y los segundos asignan una equivalencia numérica a dicho desarrollo.

Artículo 31. La evaluación del aprendizaje en cada programa educativo se establece de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos correspondientes.

Artículo 32. Las calificaciones obtenidas como resultado del proceso de evaluación determinarán la aprobación o no de la unidad didáctica con base en una escala de 0 a 100, en la que 80 es la mínima aprobatoria.

En ningún caso procederá la renuncia a la calificación obtenida.

Artículo 33. Las y los estudiantes tendrán hasta dos oportunidades para registrar, cursar y acreditar cada unidad didáctica. La primera oportunidad se considera ordinaria y la segunda recursamiento.

Artículo 34. En los exámenes de obtención de grado, el resultado que emita el sínodo será:

- I. Aprobado por unanimidad y, de ser el caso, con mención honorífica
- II. Aprobado por mayoría
- III. No aprobado
- IV. Suspendido

La mención honorífica, prevista en la fracción I, solo podrá otorgarse cuando el examen sea aprobado por unanimidad y se cumplan las disposiciones que para tal efecto se señalan en los lineamientos de obtención de grado para cada programa educativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 35. Los programas educativos del nivel Técnico Superior Universitario están organizados en cinco o seis semestres, de acuerdo con el plan de estudios, y los del nivel Licenciatura en ocho semestres. Ambos tipos de programas tendrán una orientación basada en Derechos Humanos.

El nivel de Posgrado está organizado de conformidad con lo previsto en cada programa educativo.

Artículo 36. Los planes y programas de estudio se elaborarán conforme el modelo educativo y la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Universidad.

Artículo 37. Cada plan y programa de estudios se diseñan con el propósito de:

- I. Lograr una formación equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, que contribuya a constituir una sociedad más libre, solidaria, independiente, democrática y sustentable.
- II. Desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para que las y los estudiantes aprendan a aprender a lo largo de la vida.
- III. Preparar profesionistas con una sólida formación científica, humanística y tecnológica, formados con un pensamiento crítico, a partir de la libertad, el análisis y la reflexión, comprometidos con el desarrollo nacional, la satisfacción de las necesidades sociales, el combate contra las inequidades, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de la diversidad y la equidad de género, la preservación de los valores culturales y la comprensión de las tradiciones, costumbres y cultura tanto del país como de la comunidad internacional, con el fin de entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.

Artículo 38. Los planes y programas de estudio se actualizarán a fin de garantizar su pertinencia, de conformidad con las necesidades y demandas de los diversos sectores de índole público, social y privado.

Artículo 39. El número mínimo de créditos académicos correspondiente al nivel de Técnico Superior Universitario será de 160, y para la Licenciatura de 280.

En los programas educativos de Posgrado, el número mínimo de créditos será de 45 para especialidad, 75 para maestría y 150 para doctorado.

En los programas educativos, por cada hora de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos; cada crédito equivale a 16 horas.

CAPÍTULO V

DE LAS BAJAS, CAMBIOS Y PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 40. La o el estudiante podrá solicitar su baja cuando no pueda continuar con sus estudios. La baja podrá ser:

- I. Parcial: cuando la o el estudiante suspenda alguna de las unidades didácticas del semestre en curso, pero mantendrá la carga mínima.
- II. Temporal: cuando interrumpa sus estudios. Esta baja será efectiva durante el semestre que corresponda y podrá renovarse hasta por dos semestres más.
- III. Definitiva: cuando decida dejar sus estudios. Con esta baja concluye la relación entre la Universidad y la o el estudiante.

Artículo 41. Las bajas parcial, temporal y definitiva se realizarán a petición de la o el estudiante a través de la Plataforma Tecnológica UnADM, en los tiempos que indique la Universidad.

Artículo 42. La o el estudiante causará baja definitiva aplicada por la Universidad cuando:

- I. No cumpla con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este Reglamento o se determine que la documentación de referencia presenta alguna irregularidad.
- II. Agote las tres oportunidades para registrar, cursar y acreditar las unidades didácticas en el caso de estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.
- III. No apruebe alguna unidad didáctica de manera ordinaria y su recursamiento en caso de estudios de Posgrado.
- IV. No se reinscriba en tres periodos consecutivos.
- V. Agote el plazo máximo para concluir los estudios en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.
- VI. Se aplique una medida administrativa que así lo determine.



VII. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en este Reglamento y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La baja definitiva como consecuencia de una medida administrativa implicará que no podrá reingresar como estudiante a la Universidad.

Artículo 43. El Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria (CTIANU) podrá dictaminar baja temporal, parcial o definitiva, como medida administrativa, por incurrir la o el estudiante en alguna responsabilidad.

Artículo 44. En los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, la persona estudiante podrá solicitar la baja temporal por un máximo de tres semestres, en el transcurso del programa educativo.

En los estudios de Posgrado, la o el estudiante podrá solicitar baja temporal, por un máximo de dos semestres, en el transcurso del programa educativo.

Cuando concluya el periodo de baja temporal, la o el estudiante deberá reinscribirse al periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 45. Las unidades didácticas que sean motivo de bajas parciales o temporales se contabilizarán con NP en el historial académico de la o el estudiante.

Artículo 46. Los cambios de programa educativo se autorizarán únicamente en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura a partir del segundo semestre, en una sola ocasión, y en programas educativos dentro de la misma división, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en el programa seleccionado.

Artículo 47. A la o el estudiante que solicite y se le autorice un cambio de programa educativo, se le emitirá un dictamen de reconocimiento de estudios con las unidades didácticas aprobadas que sean compatibles con el programa educativo seleccionado.

Artículo 48. Las y los estudiantes deberán cubrir la totalidad del programa educativo-en el que se encuentren inscritos en un plazo que no exceda del 100% adicional al determinado en el artículo 35.

Quien haya perdido la condición de estudiante por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios podrá solicitar, dentro de los treinta días naturales siguientes de la aplicación de la baja, por una sola ocasión y ante el CTIANU, autorización para concluir el programa educativo, previa valoración del caso.

TÍTULO CUARTO

EGRESO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL CURRICULAR

Artículo 49. En el nivel de Técnico Superior Universitario, el servicio social es curricular y se acredita con las prácticas profesionales previstas en los planes de estudio correspondientes.

Artículo 50. En el nivel de Licenciatura, el servicio social es curricular y se acredita con los proyectos terminales que se determinen en los planes de estudio correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 51. Las prácticas profesionales para el nivel de Técnico Superior Universitario se acreditarán mediante unidades didácticas obligatorias presenciales, virtuales o híbridas, según lo determine cada programa educativo, con excepción de los programas de estudio del área de la salud, que se realizarán exclusivamente de manera presencial. Estas prácticas tienen por objeto consolidar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

Las prácticas profesionales de nivel Técnico Superior Universitario tendrán la duración que determine el plan de estudios correspondiente, y las horas estarán distribuidas en dos semestres.

Artículo 52. Para la realización de las prácticas profesionales será requisito que las o los estudiantes tengan aprobada la totalidad de las unidades didácticas previas del mapa curricular correspondiente.

Artículo 53. Las prácticas profesionales se realizarán en organizaciones de los sectores público, social o privado, acordes con los perfiles de egreso establecidos en los planes de estudio. La organización designará un asesor externo.

Es responsabilidad de las y los estudiantes tramitar espacios para la realización de sus prácticas profesionales, los cuales deben ser validados por la Universidad.

La Universidad proporcionará opciones para su realización en las instituciones con las que tenga convenio suscrito.

Artículo 54. La evaluación de las prácticas profesionales será llevada a cabo por la figura académica asignada por la Universidad, quien determinará si es o no procedente la acreditación de la unidad didáctica correspondiente.

En caso de existir alguna controversia, la Universidad determinará el área competente para dirimirla.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROYECTOS TERMINALES PARA EL NIVEL LICENCIATURA

Artículo 55. Los proyectos terminales se acreditarán mediante unidades didácticas obligatorias presenciales, virtuales o híbridas, según lo determine cada programa educativo, con excepción de los programas de la salud, que se realizan exclusivamente de manera presencial. Estos proyectos tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

Los proyectos terminales de nivel Licenciatura tendrán la duración que determine el plan de estudios correspondiente, y las horas estarán distribuidas en dos semestres.

Artículo 56. Para la realización de los proyectos terminales será requisito que las o los estudiantes tengan aprobada la totalidad de las unidades didácticas previas del mapa curricular correspondiente.

Artículo 57. Los proyectos terminales se realizarán en organizaciones de los sectores público, social o privado, acordes con los perfiles de egreso establecidos en los planes de estudio. La organización designará un asesor externo. por parte de la organización.

Es responsabilidad de las y los estudiantes tramitar espacios para la realización de sus proyectos terminales, los cuales deben estar validados por la Universidad.

La Universidad proporcionará opciones para su realización en las instituciones con las que tenga convenio suscrito.

Artículo 58. La evaluación de los proyectos terminales será llevada a cabo por la figura académica asignada por la Universidad, quien determinará si es o no procedente la acreditación de la unidad didáctica correspondiente.

En caso de existir alguna controversia, la Universidad determinará el área competente para dirimirla.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 59. La Universidad emitirá, a solicitud de la o el estudiante de los niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, una constancia dirigida a la Dirección General de Profesiones para que tramite la autorización provisional para ejercer como pasante. Para lo anterior, la o el estudiante deberá haber cubierto al menos el 75% de los créditos académicos del programa educativo–en el que se encuentra inscrita o inscrito y cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos correspondientes.

Artículo 60. La Universidad expedirá, previa revisión de procedencia, un certificado parcial de estudios, a petición de la o el estudiante, en caso de baja definitiva de la Universidad, y con un avance mínimo del 50% del total de los créditos del programa educativo. En este documento se reconocen las unidades didácticas cursadas.

Artículo 61. La Universidad expedirá, previa revisión de procedencia, un certificado total de estudios, el cual avala que la o el estudiante cursó y acreditó el 100% de los créditos del programa educativo en el que se inscribió.

CAPÍTULO III

DE LA TITULACIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Artículo 62. El título profesional es el documento expedido por la Universidad a favor de las y los estudiantes en los niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan concluido el 100% de los créditos del programa educativo.
- II. Los requisitos establecidos en los lineamientos correspondientes.



Artículo 63. La Universidad otorgará el diploma o grado académico, en el nivel de Posgrado, a las y los estudiantes que cumplan lo siguiente:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos previstos en el plan de estudios.
- II. Los requisitos de obtención de diploma o grado establecidos en el plan de estudios y en los lineamientos correspondientes.
- III. Haber presentado y aprobado el examen de grado del programa educativo en el que se inscribieron.

Artículo 64. La Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes es la instancia de la Universidad responsable de llevar a cabo el trámite de titulación o de obtención de diploma o grado académico. Sus funciones son las siguientes:

- I. Llevar a cabo la revisión global de los estudios con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos previstos en el programa educativo respectivo.
- II. Solicitar, recibir y revisar la documentación necesaria para el trámite de titulación y obtención de diploma o grado académico.
- III. Verificar la integración completa del expediente escolar.

Artículo 65. La Universidad Abierta y a Distancia de México, podrá revocar o anular un título o grado académico que haya emitido, en los términos y con las condiciones que fije la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO EN EL NIVEL DE POSGRADO

Artículo 66. Para la obtención del diploma o grado académico, las y los estudiantes desarrollarán, previo al examen de grado, alguna de las modalidades siguientes:

- I. Tesis
- II. Tesina
- III. Caso práctico
- IV. Reporte de experiencia profesional
- V. Las que se establezcan en el plan de estudios correspondiente

Las modalidades para la obtención de grado académico estarán sujetas a los criterios establecidos en el plan de estudios y los lineamientos correspondientes.

Artículo 67. La tutoría es el acompañamiento que realiza una figura académica, interna o externa, a las o los estudiantes de Posgrado para asesorarlos en la elaboración de un trabajo que sustente la obtención del diploma o grado académico.

Artículo 68. La tutoría de Posgrado se realizará mediante tres figuras académicas, según lo requiera cada programa educativo:

- I. Tutor interno
- II. Tutor externo
- III. Cotutor

Artículo 69. El tutor interno, el tutor externo y el cotutor guían a las o los estudiantes de Posgrado en la elaboración del trabajo de obtención del diploma o grado académico. Podrán ser prestadores de servicios profesionales con actividad docente en la Universidad y, en algunos casos, investigadores externos de otras instituciones de educación superior, empresas u organizaciones educativas, de acuerdo con el programa educativo de Posgrado.

Artículo 70. La asignación de tutor interno, externo y cotutor se efectuará a partir del último semestre del programa educativo de Posgrado, de acuerdo con lo establecido en el programa correspondiente.

El tutor asignado revisará y avalará el proyecto del trabajo para la obtención de diploma o grado académico y solicitará a la persona titular de la dirección de División el registro correspondiente.

Artículo 71. Una vez concluido el trabajo para la obtención del diploma o grado académico, y se cuente con el dictamen aprobatorio del tutor, se conformará un sínodo integrado por cuatro personas para su revisión y dictaminación, quienes serán designados por la persona titular de la dirección de División correspondiente.

La o el estudiante debe contar con al menos tres votos aprobatorios de los sinodales para estar en posibilidades de presentar el examen de grado.

Para realizarlo, el sínodo estará conformado por tres personas, que fungirán como presidente, secretario y vocal, quienes deliberarán, dictaminarán y emitirán el resultado del trabajo de grado presentado por la o el sustentante.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO Y DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO Y LA EXPEDICIÓN DE CÉDULA

Artículo 72. La Universidad realizará el trámite del registro del título profesional, diploma o grado académico electrónicos, según corresponda, ante la Dirección General de Profesiones, y notificará a las personas tituladas para que inicien el trámite para la obtención de la cédula profesional.

Artículo 73. Corresponde a cada egresada o egresado obtener la cédula profesional, que expide la Dirección General de Profesiones, después de recibir sus documentos de titulación, diploma o grado académico y le sea notificada la conclusión del trámite de registro.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EGRESADAS, TITULADAS Y GRADUADAS

Artículo 74. Las personas egresadas, tituladas y graduadas forman parte de la comunidad universitaria.

La Universidad a través de un sistema de información para las personas egresadas, tituladas y graduadas, realizará el seguimiento y actualización de su información, con el propósito de promover la participación en la vida universitaria.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 75. Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Tener acceso a una educación en el marco de los derechos humanos.
- II. Recibir de las autoridades universitarias, de las figuras académicas y de los demás miembros de la comunidad universitaria un trato acorde con los principios y valores institucionales de la normativa aplicable.
- III. Ser informado mediante un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales.
- IV. Dirimir diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y del consenso argumentado.
- V. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la normatividad aplicable y considerando lo previsto en el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- VI. Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su condición de estudiante.
- VII. Gozar de la garantía de audiencia, ante las instancias universitarias, en los asuntos relativos a sus intereses académicos y administrativos.
- VIII. Recibir atención y seguimiento, por parte de la Universidad, en caso de que considere que sus derechos en materia de acceso a una vida libre de violencia han sido vulnerados.
- IX. Ser evaluada o evaluado de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Participar en los eventos académicos y culturales de la Universidad.
- XI. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad.
- XII. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la ley aplicable y demás disposiciones en la materia.
- XIII. Obtener la credencial que le acredite como estudiante de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 76. Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación.
- III. Conducirse en los espacios físicos y virtuales, en los que realice actividades académicas, conforme a los principios y valores institucionales, así como los previstos en el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- IV. Dirigirse a las y los compañeros, a las autoridades universitarias, figuras académicas y a los demás miembros de la comunidad universitaria de manera respetuosa y libre de violencia de género.
- V. Realizar, con integridad académica, las actividades que están señaladas en el aula virtual del programa educativo en el que están inscritos, conforme a las fechas establecidas en el calendario de aula.
- VI. Observar una conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad en todos los espacios físicos y virtuales en los que realicen actividades académicas.
- VII. Usar de manera adecuada la infraestructura física, tecnológica y demás servicios educativos que proporcione la Universidad, evitando cualquier práctica diversa a los fines y propósitos institucionales.
- VIII. Hacer uso responsable de los recursos que le otorgue la Universidad en la Plataforma Tecnológica UnADM, así como de los medios de identificación legítimos de carácter personal, exclusivo e intransferible.
- IX. Usar la Plataforma Tecnológica UnADM y las redes sociales que administra la Universidad, sin perjudicar su operación o vulnerar los derechos de otras personas.
- X. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que les sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar.
- XI. Cumplir con las prácticas profesionales y proyectos terminales en los términos de las disposiciones aplicables de la Universidad, en los casos de los estudios de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, según corresponda.
- XII. Realizar, en el nivel de estudio de Posgrado, los trabajos de obtención de grado con integridad académica y responsabilidad profesional.
- XIII. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas en el portal institucional y el calendario de aula.
- XIV. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 77. Son causas de responsabilidad de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que señala el artículo anterior.
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría.
- III. Comprar, vender, transferir o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad.
- IV. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos sin la autorización expresa del titular de los derechos.
- V. Hacer uso indebido de la matrícula y de la Plataforma Tecnológica UnADM o proporcionar los accesos a un tercero para cualquier fin.
- VI. Realizar o intentar realizar intromisiones a la Plataforma Tecnológica UnADM en perjuicio de la Universidad y de su comunidad.
- VII. Ocasionar daños a la infraestructura física o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad y a los espacios en los que realicen actividades académicas.
- VIII. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional.
- IX. Hacer proselitismo, en cualquiera de sus formas, a través de la Plataforma Tecnológica UnADM, y canales de comunicación oficiales de la UnADM.
- X. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios, así como de los contenidos de las unidades didácticas y actividades que se realizan a través de la Plataforma Tecnológica UnADM o de otros medios externos
- XI. Incurrir en conductas tipificadas como delitos, previstas en la legislación aplicable, en cuyo caso se hará del conocimiento de las autoridades competentes.
- XII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

Artículo 78. Serán también causas de responsabilidad para las personas usuarias de la Plataforma Tecnológica UnADM, y canales de comunicación oficiales de la UnADM, las siguientes conductas:

- I. Difundir información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles.



- III. Realizar comentarios, burlas, piropos, bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia y a la anatomía, o con connotación sexual o bien respecto a la vida sexual propia o de otra persona.
- IV. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual o mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Emitir expresiones o utilizar un lenguaje que denigre a las personas.
- VI. Compartir archivos, anunciar o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno o pornográfico, invasivo de la privacidad, o cualquier otro de naturaleza ofensiva.
- VII. Realizar denuncias infundadas o tendenciosas sobre violaciones de derechos de todo tipo.
- VIII. Difundir, anunciar o transmitir información o material que pueda perjudicar a otras personas, o que no sea solicitada, como correo publicitario, cadenas de correo, correos *spam*, entre otros.
- IX. Compartir archivos, anunciar, ejecutar o enviar material que contenga *malware* o cualquier otro código malicioso, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir, limitar o modificar la funcionalidad de cualquier software o hardware.
- X. Realizar actividades encaminadas a entorpecer el uso, destrucción de información o violación de la privacidad.
- XI. Difundir cualquier material que viole la legislación nacional o internacional vigente en materia de propiedad intelectual o industrial, así como acuerdos de confidencialidad, patente, marca de fábrica o secreto comercial.
- XII. Suplantar la identidad de alguna persona.
- XIII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 79. La aplicación de las medidas administrativas se realizará a través del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria (CTIANU), conforme a los Lineamientos de Operación de este, y se deberán considerar los siguientes criterios para determinar la gravedad de la falta:

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad
- II. Las consecuencias producidas
- III. La reincidencia

Tratándose de conductas que impliquen violencia por motivos de género, con especial atención al acoso sexual y al hostigamiento sexual, se debe considerar la política de cero tolerancia y deberán aplicarse las acciones pertinentes para su atención, así como la separación inmediata de las personas víctima y agresora.

En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 80. Las medidas administrativas aplicables a las y los estudiantes podrán ser:

- I. Amonestación escrita
- II. Baja de la unidad didáctica
- III. Baja temporal hasta por dos semestres
- IV. Baja definitiva de la Universidad con imposibilidad de reingreso

En caso de violencia de género, además de la medida administrativa aplicable, se podrá considerar la pertinencia de que la persona agresora deba acreditar los cursos que se le indiquen como medida complementaria.

Artículo 81. El procedimiento para la aplicación de las medidas administrativas se atenderá con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 82. El CTIANU emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con la o el estudiante involucrado, la cual podrá desahogarse de manera presencial o en línea. La resolución se integrará en el expediente escolar correspondiente.

Artículo 83. La persona titular de la dirección de la división que corresponda notificará a la persona estudiante mediante correo electrónico, la resolución emitida por el CTIANU, anexando copia de esta, en un término de cinco días posteriores a la fecha de la emisión.

Artículo 84. Las y los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de baja temporal o definitiva.

Artículo 85. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por la o el estudiante ante el CTIANU, por escrito, y ser enviado al correo electrónico ctianu@nube.unadmexico.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, en el cual expresará sus argumentos en contra de esta y presentará los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 86. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el CTIANU emitirá la resolución definitiva, fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de comunicación de la Universidad, *Gaceta Universidad Abierta y a Distancia de México* y en el portal institucional.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Universitario para los Niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobado por el Consejo Universitario el 13 de diciembre de 2022 y publicado en el portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México con fecha de 20 de diciembre de 2022.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobado por el Consejo Universitario el 3 de julio de 2017 y publicado en el portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México con fecha de 5 de julio de 2017.

CUARTO. La emisión de los lineamientos a que hace referencia este Reglamento será dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación, previo dictamen de la Comisión de Normatividad Universitaria y la aprobación correspondiente.

QUINTO. La Universidad Abierta y a Distancia de México, establecerá como plazo el semestre 2024 -1 para que las personas estudiantes que se ubiquen en las situaciones de baja previstas en este Reglamento realicen los trámites académicos y administrativos necesarios para continuar con la calidad de estudiante.

SEXTO. Los asuntos no previstos, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 14 de julio de 2023.

Ciudad de México a 14 de julio de 2023.